

# DECRETO SUPREMO N° 014-2021-VIVIENDA



## Artículo 1.- Aprobación

Aprueban el Código Técnico de Construcción Sostenible (CTCS), que consta de tres (03) títulos, treinta y un (31) artículos y cinco (05) anexos.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

### Primera.- Aprueban normas complementarias

### Segunda.- Modifican del Código Técnico de Construcción Sostenible

### Tercera.- Proyectos a cargo del Fondo MIVIVIENDA S.A.

1.- El Fondo MIVIVIENDA S.A. puede aplicar requisitos técnicos adicionales a los establecidos en el CTCS.

2.- El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, puede disponer la aplicación del CTCS a los proyectos de vivienda sostenible certificados por el Fondo MIVIVIENDA S.A., que no se encuentren dentro del ámbito de aplicación del CTCS.

### Cuarta.- Aplicación del Código Técnico de Construcción Sostenible a proyectos de inversión pública

Los proyectos de nuevas edificaciones, conforme a lo establecido en la Única Disposición Complementaria Transitoria del presente Decreto Supremo, se encuentren comprendidos en cualquiera de los siguientes supuestos:

1.- Constituyan proyectos de inversión que se encuentran en la fase de formulación y evaluación y aún no cuenten con declaración de viabilidad, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

2.- Bajo la modalidad de Obras por Impuestos, aquellos que no se encuentren aún en etapa de elaboración del expediente técnico de la fase de ejecución, en el marco de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por el Decreto Supremo N° 294-2018-EF y el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por el Decreto Supremo N° 295-2018-EF.

3.- Bajo la modalidad de Asociaciones Público - Privadas, aquellos que no hayan iniciado aún la fase de formulación en el marco del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 240-2018-EF y modificatorias y del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, en cuanto corresponda.

## **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

### **Única.- Obligatoriedad de la aplicación del Código Técnico de Construcción Sostenible**

Establecen la obligatoriedad para la aplicación del CTCS a los proyectos a los que se refiere el párrafo 3.1 de su artículo 3, entra en vigencia en el plazo de un (1) año, computado desde la publicación del presente Decreto Supremo en el diario oficial El Peruano.

## **CÓDIGO TÉCNICO DE CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE**

### **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1.- Objeto**

1.1 El Código Técnico de Construcción Sostenible tiene por objeto establecer los requisitos técnicos para que las edificaciones y/o habilitaciones urbanas cumplan con condiciones básicas de sostenibilidad.

1.2 Las disposiciones del presente Código Técnico se aplican de manera complementaria a los criterios y requisitos para el diseño y construcción de edificaciones y habilitaciones urbanas previstos en el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE) y demás normas aplicables a los procesos edificatorios.

## **Artículo 2.- Finalidad**

Contar con un instrumento normativo de alcance nacional que, en el marco de los compromisos asumidos por el Perú en materia de cambio climático, promueva la disminución de emisiones de gases de efecto invernadero y el incremento de la capacidad adaptativa, a partir de la implementación de edificaciones y habilitaciones urbanas sostenibles, contribuyendo a incrementar la calidad de vida de las personas a través del aumento de la eficiencia hídrica y energética, la mejora de la calidad ambiental, la reducción de los residuos y la promoción de la movilidad sostenible.

## **Artículo 3.- Ámbito de aplicación**

3.1 Las disposiciones del presente Código Técnico se aplican de manera obligatoria a:

a) Proyectos de vivienda sostenible aplicados por el Fondo MIVIVIENDA S.A., en el marco del Nuevo Crédito MIVIVIENDA.

b) Nuevas edificaciones promovidas por las entidades del sector público, según lo indicado en la Tabla N° 01. ( Áreas techadas mínimas por tipo de uso para edificaciones no residenciales)

\* Las edificaciones de menor área techada comprendidas en la Tabla N° 01 pueden incluir todas o algunas de las medidas del presente Código Técnico, a criterio del proyectista.

c) Nuevas habilitaciones urbanas promovidas por las entidades del sector público.

3.2 Las disposiciones del presente Código Técnico se aplican en función a los tipos de edificación, conforme a lo señalado en el Anexo I.

3.3 El presente Código Técnico es de aplicación opcional a las nuevas edificaciones o habilitaciones urbanas que no se encuentren comprendidas en el párrafo 3.1 que antecede.

3.4 Las edificaciones comprendidas en el literal a) del párrafo 3.1 y en el párrafo 3.3 precedentes que sean diseñadas para dos o más usos, deben aplicar lo indicado en la Tabla N° 02.